

ORDEN de 12 de agosto de 1994, sobre la creación y uso del fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Registro» que contiene la información del Libro de Registro General de Entrada/Salida de documentos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artº 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «REGISTRO» con información del Libro General de Entrada/Salida de documentos de la Consejería de Agricultura y Comercio, en adelante Consejería.

2.— El fichero denominado «REGISTRO» estará destinado al control de documentos registrados en la Consejería, tanto de entrada como de salida.

3.— El fichero contendrá los datos de carácter personal contenidos en los documentos de entrada (registro de entrada) que se registren en la Consejería.

También contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona perteneciente a la Consejería que registre un documento de salida (registro de salida).

4.— El órgano administrativo responsable del fichero en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería, que tiene su sede en C/ Adriano, n.º 4, 06800 MERIDA (Badajoz).

ARTICULO 2.º— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los

siguientes usos:

- Registro de documentos Entrada/Salida.
- Consulta de documentos de Entrada/Salida.
- Emisión de un libro de registro general.

ARTICULO 3.º— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- Nombre y apellidos.
- Localidad y Provincia.

— Extracto resumen del documento (puede referenciar datos personales).

2.— Datos obtenidos del propio documento presentado por el interesado.

ARTICULO 4.º— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General Técnica de la Consejería.

ARTICULO 5.º— Cesión de datos.

No se preveen cesiones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad general o particular que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de agosto de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 12 de agosto de 1994, sobre la creación y uso del fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Regex» destinado a gestionar el registro de explotaciones agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artº 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «REGEX», con información referente a las solicitudes de inscripción y modificación de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las subvenciones que gestione la propia Consejería de Agricultura y Comercio, en adelante Consejería, destinadas a las mismas.

2.— El fichero denominado «REGEX» estará destinado a la gestión de los expedientes de inscripción y modificación del Registro de Explotaciones así como a las subvenciones solicitadas por los titulares de dichas explotaciones.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los titulares de las explotaciones agrarias y sus cónyuges.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero en los

términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal será la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de la Consejería, que tiene su sede en C/ Adriano, n.º 4, 06800 MERIDA (Badajoz).

ARTICULO 2.º— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro.
- Tramitación de solicitudes de modificación del Registro.
- Tramitación de los expedientes de subvención.
- Comunicación al interesado para diversos requerimientos.
- Inspecciones de la actividad.

ARTICULO 3.º— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que constan en el fichero serán:

- Nombre y apellidos.
- NIF.
- N.º Registro de Explotaciones.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.
- Estado Civil.
- Año de Nacimiento.
- Cónyuge.
- Representante.
- Agricultor a título principal.
- Régimen de cotización a la Seguridad Social.
- Datos de las explotaciones.